



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 280

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 2023-00056-00
Demandante: ERIKA CAIZA PACHECO 1.063.812.551
Apoderado: SILVANA JACQUELINE GARZON OBANDO
Demandado: HECTOR MONTANO MUELAS 10.756.153

Timbío Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La señora ERIKA CAIZA PACHECO, en representación de sus hijos Matías Montano Caiza y Helen Valeria Montano Caiza, presenta demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderada judicial en contra del señor HECTOR MONTANO MUELAS, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Comisaría de Familia de esta Municipalidad el 23 de agosto de 2022.

En consecuencia, se procede a librar mandamiento ejecutivo por la deuda reconocida y por las cuotas alimentarias con sus respectivos incrementos según el I.P.C del año 2023, por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso y por los intereses legales fijados según artículo 1617 Código Civil que se compadece con lo pedido en el escrito genitor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor HECTOR MONTANO MUELAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.756.153, a favor de sus hijos Matías Montano Caiza y Helen Valeria Montano Caiza, representados por la señora ERIKA CAIZA PACHECO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.812.551, por la suma de \$ 3.226.050, correspondientes al capital e intereses de lo adeudado.

SEGUNDO: Por los intereses que se causen sobre lo adeudado (\$ 3.210.000) hasta que realice el pago total de la obligación y por las cuotas alimentarias mensuales que se causen con sus respectivos incrementos atendiendo lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil

TERCERO: Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a

partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUARTO: Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

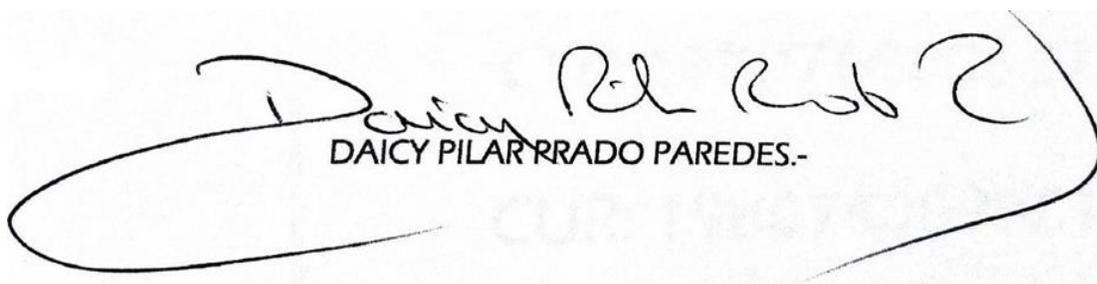
QUINTO: Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SEXTO: Por las Costas y Gastos del proceso.

SEPTIMO: Reconocer personería a la profesional del Derecho SILVANA JACQUELINE GARZON OBANDO, identificada con cédula 34.563.495 de Popayán y Tarjeta Profesional 273.725 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto lleve la representación de la demandante, en los términos del poder por ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 038 del 17 de mayo de 2023